



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 664/14

Sucre, 17 de septiembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE2-57 Gestión 2014, ingresa en septiembre 5 de 2014 a la Comisión Autónoma Legislativa Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre, Nota de remisión de fecha 03 de septiembre de 2014 **CITE: Despacho Nº 01149/14**, dirigida al PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Dr. A. Germán Gutiérrez Gantier, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, para fines establecidos en el Art. 16 numeral 7 de la Ley 482 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Son partes intervinientes en el presente Convenio:

1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé con C.I. 1058702 Ch., en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Sucre Nº 23/12, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

2.- La ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALDEAS INFANTILES S.O.S., representado por el Director de la Asociación Nacional de Aldeas Infantiles S.O.S. Bolivia, el Ing. Carlos Alfonso Lugo Flores con C.I. 2326639 Lp., en virtud a Testimonio de Poder Nº 296/2011, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **ALDEAS INFANTILES S.O.S.**

La Asociación de Aldeas Infantiles S.O.S., es una Organización de Desarrollo Social, privada sin fines de lucro, comprometida con todos los niños, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo social, con la misión de que **"Cada niño y cada niña pertenece a una familia y crece con amor respeto y seguridad"**.

Que, el Art. 17 de la C.P.E. señala: "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

Que, el Art. 58 de la C.P.E., señala: "Se considera niña y niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones."

Que, el Art. 59 de la C.P.E. párrafo I señala: "Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral".

Que, el Art. 60 de la C.P.E. señala: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Que, el Art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Derechos del niño señala: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, sociedad y del Estado"

Que, el Art. 62 de la C.P.E. señala: "El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, acorde al, parágrafo I art.302 la Constitución Política del Estado, señala que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción", num.2 planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, en su art. 283 la Constitución Política del Estado señala: "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias (...).

Que, en fecha 27 de marzo de 2014 años, el Honorable Concejo Municipal de Sucre sanciona y aprueba la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 "DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

Que, el art. 13, de la Ley N° 24/14, (**INSTANCIAS DE GESTIÓN**) señala: "Son instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios. Parágrafo I. Órgano Legislativo Municipal y II. Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, el Art. 15 de la Ley N° 24/14, (**CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN**) señala: 1°.El Convenio deberá Contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. 2. "Debe estar enmarcado en la normativa actual vigente.

Que, el inc. a) del art. 17 de la Ley 24/14, en su segundo párrafo indica: "El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos".

"Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos."

Que, el art.18 de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios indica que deberá contener un mínimo de las cláusulas esenciales para su celebración.

Que, Ley 482 de 9 de enero de 2014 Art. 16 (**ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones num.7 "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, acorde al art. 23 (**APROBACIÓN**) de la Ley 24/14 "Queda establecido que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal".

Que, la Ley Marco de Autonomías N° 031, señala: Art. 7 (**FINALIDAD**), parágrafo II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: num. 2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

Que, el Art. 112 de la Ley Marco de Autonomías (**COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES**). señala en su parágrafo II. "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

Que, el art. 67 (**COMISIÓN AUTONÓMICA LEGISLATIVA**) de la Ley N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre señala: g) "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 16 de la Ley 482 (**ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**) NUM. 7, señala: "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción del presente, **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su calidad de **HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALDEAS INFANTILES S.O.S. BOLIVIA**, representada el Ing. Carlos Alfonso Lupo Flores en su calidad de Director de la Asociación con el objetivo de establecer bases de cooperación que coadyuven a un trabajo integrado interinstitucional, a fin de mejorar las condiciones de protección de las niñas niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2º - El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.